

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

VISTOS : el Contrato N° 030-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Diciembre del 2015; el D.T.I N° 02291; la Carta N° 090-2016/TE. A&G de fecha 03 de Mayo del 2016; el Informe N° 087-2016/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 11 de Mayo del 2016 del Ingeniero Inspector Edmundo Dante Cueva Bastidas; el Informe N° 233-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Mayo del 2016 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 344-2016/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Mayo del 2016 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 093-2016/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Mayo del 2016 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 16 de Diciembre del 2015, se suscribió el **CONTRATO N° 030-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y la Empresa **"TECNICOS EJECUTORES A&G SRL"**, representada por don **ARMANDO GUEVARA RAMOS**, para la ejecución denominado: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL HOSPITAL II DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA"**, por un valor contractual de S/. 2'486,872.75 Nuevos Soles, y un plazo de ejecución del contrato de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 090-2016/TE.A&G de fecha 03 de Mayo del 2016, el representante legal de la empresa **"TECNICOS EJECUTORES A&G SRL"**, solicita a nuestra representada la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios, alegando que la Entidad se atrasado en el pago de las valorizaciones que fueron presentadas oportunamente por el contratista y que a la fecha se mantienen impagas, por razones atribuibles a la entidad, así mismo refiere que la falta de liquidez ha originado la negativa de crédito de los proveedores en el suministro de materiales, así como la paralización de los trabajos por atraso en el pago de sus jornales;

Que, con **INFORME N° 087-2016/GRP-401000-401400-401410-ECB** de fecha 11 de Mayo del 2016, el Ingeniero Edmundo Cueva Bastidas, en su calidad de inspector de Obra, emite su opinión al Sub Director de Obras, sobre la Ampliación de Plazo solicitado por el representante de la Empresa **"TECNICOS EJECUTORES A&G SRL"**, concluyendo que falta realizar la cancelación del saldo de la valorización N° 01 (Enero 2016), y la Valorización N° 02 (Febrero 2016), por parte de la Entidad a la empresa, en consecuencia que al no haberse sustentado su pedido de conformidad con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en el sentido que no se puede otorgar ampliaciones de plazo, por falta de pago de valorizaciones se debe Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada;

Que, con **INFORME N° 253-2016/GRP-401000-401400-401420** de fecha 12 de Mayo del 2016, el Sub Director de División de Obras hace de conocimiento al Director de Infraestructura sobre la Denegación de la Ampliación de Plazo parcial N° 01 del servicio especial en la ejecución del **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL HOSPITAL II DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA"**, señalando que se deberá declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 01 por 30 días calendarios solicitada por el representante de la Empresa **"TECNICOS EJECUTORES A&G SRL"**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

Que, con MEMORANDO N° 344-2016/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Mayo del 2016, el Director de Infraestructura hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional sobre la Denegación de la Ampliación de Plazo parcial N° 01 del servicio especial en la ejecución del “**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL HOSPITAL II DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA**”, por lo que su despacho deberá declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial solicitada por el representante de la Empresa “**TECNICOS EJECUTORES A&G SRL**”;

Que, mediante INFORME N° 093-2016/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Mayo del 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que deberá declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el representante legal de la Empresa “**TECNICOS EJECUTORES A&G SRL**”, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente y se notifique al representante legal dentro del plazo de ley establecido;

Que, de conformidad al D.L N° 1017 y su Reglamento, precisa en su Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 175° respectivamente precisa sobre las causales de procedencia de la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2) Por atrasos o paralización no imputable al contratista
- 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, de conformidad con el Artículo 175° del D.S.No.138-2012-EF, el contratista deberá solicitar la ampliación del plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la aprobación del adicional o de finalizar el hecho generador del atraso o paralización;

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el representante legal de la Empresa “**TECNICOS EJECUTORES A&G SRL**”, se tiene que la causal o hecho generador del atraso, no ha sido acreditada fehacientemente que este se haya producido durante la ejecución del plazo contractual, esto es no ofrece prueba que fundamente la ampliación solicitada, mas aun la falta de pago no es causal de ampliación de plazo, en consecuencia que al no haberse sustentado su pedido de conformidad con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en el sentido que no se puede otorgar ampliaciones de plazo, por falta de pago de valorizaciones se debe Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Sub Dirección de la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2016

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por **TREINTA (30)** días calendario, solicitada por la empresa "TECNICOS EJECUTORES A&G SRL"; para la ejecución del servicio especial en la ejecución del "**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL HOSPITAL II DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA**", presentada a través de la Carta N° 090-2016/TE.A&G de fecha 03 de Mayo del 2016, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a empresa "**TECNICOS EJECUTORES A&G SRL**", en su domicilio Legal ubicado en la MZ B01- DPTO 103 URB. IGNACIO MERINO II ETAPA (Costado del Mini Coliseo) Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elaborar la **ADDENDA** correspondiente al **CONTRATO N° 030-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, en el extremo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL